



Como en el presente caso concurren las circunstancias señaladas en el punto sexto, esta Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria.

Resuelve: denegar a D. Elías Farrona Tirado la indemnización por sacrificio obligatorio de los animales de su explotación que se indican en el punto cuarto.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Mérida, a 11 de octubre de 2010. La Directora General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, Fdo.: María Curiel Muñoz".

• • •

*ANUNCIO de 4 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en expediente tramitado por el Servicio de Sanidad Animal. (2010083961)*

No habiendo sido posible practicar la notificación de la Resolución que se relaciona en el Anexo en el domicilio del destinatario, D. Elías Farrona Tirado, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 4 de noviembre de 2010. La Jefa de Servicio de Sanidad Animal, CRISTINA SANZ JIMÉNEZ.

**A N E X O**

"RESOLUCIÓN:

En relación con los Programas de Erradicación de Enfermedades de los animales (Campañas de Saneamiento Ganadero) realizadas por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural se ha comprobado:

Primero: que con fecha 29-03-2010 se realizaron en la explotación cuyos datos y titular se detallan a continuación, las actuaciones correspondientes al Programa Nacional de Erradicación de Brucelosis de pequeño rumiante por *Brucella melitensis* en vigor, basado en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre (BOE n.º 307), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Orden de 25 de septiembre de 2007 (DOE n.º 119) de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura:



Datos de la explotación:

Nombre de la explotación: La Meca.

Código de explotación: 083/BA/0077.

Municipio: Mérida.

Provincia: Badajoz.

Datos del titular:

Nombre: Elías Farrona Tirado.

NIF/CIF: 9.167.904-N.

Dirección (calle, número): Urb. Las Lomas, Bl 3-3p-2d.

Municipio: Mérida.

Provincia: Badajoz.

Segundo: que sobre un total de 113 reses saneadas, ha resultado 1 positiva a la enfermedad citada.

Tercero: que los artículos 15 y 40 del R.D. 2611/1996, de 20 de diciembre, y el artículo 5.5 de la Orden de ADR de 25 de septiembre de 2007, establecen la obligatoriedad del sacrificio de los animales reaccionantes positivos a brucelosis por *brucella melitensis*.

IDENTIFICACIÓN	RAZA	SX	ENFERMEDAD	FECHA DE SACRIFICIO
BA4069AC	ME	H	BRUCELOSIS	05-05-2010

Cuarto: que los animales que se detallan a continuación han resultado positivos a la enfermedad indicada y sacrificados en las fechas expresadas a continuación:

Quinto: que del análisis de la actuación sanitaria realizada en las fechas indicadas en el punto primero se constata la presencia en la explotación "La Meca" con código 083/BA/0077, del término municipal de Mérida, de los caprinos BA13678VU, BA1341AE y BA2684YB, sin que pueda justificarse mediante documento alguno que su traslado hacia esta explotación se haya producido cumpliendo los requisitos sanitarios requeridos reglamentariamente y que deberían estar plasmados en un Documento Sanitario de Transporte (Guía de Origen y Sanidad Pecuaria) emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales de origen.

Sexto: que el artículo 17.1 del citado Real Decreto 2611/1996 y el artículo 13.1 de la Orden ADR establecen el derecho a percibir una indemnización por cada uno de los animales sacrificados, de acuerdo a un baremo establecido al efecto, mientras que el punto 17.2.e de este Real Decreto determina como causa de pérdida de este derecho "cuando se haya incorporado a la explotación algún animal sin las garantías sanitarias dispuestas en el presente Real Decreto, se desconozca su origen o carezca de acreditación sanitaria suficiente". El mismo reglamento añade en su artículo 17.3 que la pérdida de indemnización comprenderá todos los animales de la explotación que hayan dado positivo a las pruebas de los programas nacionales de erradicación.



Como en el presente caso concurren las circunstancias señaladas en el punto SEXTO, esta Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria,

Resuelve: denegar a D. Elías Farrona Tirado la indemnización por sacrificio obligatorio de los animales de su explotación que se indican en el punto cuarto.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Mérida, a 11 de octubre de 2010. La Directora General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, Fdo.: María Curiel Muñoz".

• • •

*ANUNCIO de 8 de noviembre de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en expediente de actualización de datos del Registro Vitícola. (2010083955)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a Herederos de Alonso García del Álamo, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Grupo Serrano, n.º 42, de Almendralejo de la provincia de Badajoz, en relación al procedimiento para modificar la situación en el Registro Vitícola de los viñedos irregulares propiedad de los interesados, deben pasar a ser viñedos ilegales en virtud del Reglamento (CE) n.º 491/2009, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 8 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, JULIO ENCINAS MARTÍN.

**ANEXO**

"Conforme a los datos obrantes, Uds. son los titulares catastrales de la siguiente parcela vitícola y están en situación irregular la/s siguiente/s parcela/s (viñedos plantados con posterioridad al año 1985 y antes del 1 de septiembre de 1998 sin hacer uso de derechos de replantación y que nunca se ha regularizado):

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE HA	AÑO DE PLANTACIÓN
Badajoz	Almendralejo	4	114	0,5700	1987

Conforme a la actual OCM Vitivinícola, (Reglamento (CE) n.º 491/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 por el que se crea una